COPACO
Comunicación en todo Sentido!

Asunción, 07 de agosto de 2018.-

CORRESPONDE A LOS EXPEDIENTES NROS. 2350/18, 2707/18, 2944/18, 3349/18, 3729/18 Y 3729/18 – GUAINDUPAR S.A.

A: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:

Me dirijo a esa Superioridad con el objeto de informar con referencia a la solicitud de cambio de marca y prorroga en el marco del Contrato N° 30/2018 de "*ADQUISICION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA USO DEL PERSONAL TECNICO*". -

A través del expediente N° 2350/18 de fecha 17/05/18, El Contratista comunica que tienen inconveniente con el ítem N° 2 – Botas de Goma de la marca Pampero, una vez que firmaron el contrato procedieron a realizar el pedido en fabrica DENEB S.A. para cubrir la entrega en tiempo y forma, pero les comunicaron que, por problemas en su producción, derivados de la situación económica que atraviesa el país vecino Argentina no van a poder cumplir con dicha entrega. –

Por tanto, ofrecen entregar botas de otra marca de mejor calidad, en el cual aclara que el procedimiento de cambio de marca y procedencia, no implica ninguna variación de los costos estipulados en el contrato a fs. 36.

MARCA	PRECIO UNITARIO	PROCEDENCIA
PAMPERO(Contrato N° 30/2018	Gs.68.000.-	Argentina
DETALPLUS (propuesto para el cambio)	Gs.68.000.-	Brasil

A raíz del inconveniente el contratista habría solicitado prorroga en el plazo contractual, motivos que obedecen al tiempo en demora para la aprobación del cambio de marca y procedencia, cabe señalar que las solicitudes de prorroga fueron realizadas en distintas fechas.

Esta Unidad considera pertinente unificar las solicitudes de prórroga a fin de realizar una sola Adenda totalizando la cantidad de días como también el cambio de marca y procedencia.

Tomando en consideración las solicitudes de prórrogas del Ítem N° 2 – Botas de Goma de la marca Pampero totalizarían 81 (ochenta y uno) días calendarios:

EXPEDIENTE N°	FECHA DE SOLICITUD	CANTIDAD DE DIAS
2707/18	04/06/18	15
3349/18	09/07/18	22
2944/18	18/06/18	22
3729/18	30/07/18	22
		Total: 81 días

COPACO
Comunicación en todo Sentido!

La Cláusula Décimo Octava del Contrato: Prórroga del Plazo Contractual preceptúa que el tiempo previsto para la ejecución de los trabajos pueda extenderse siempre que se encuentre acreditada la causa que la motiva.

Del análisis realizado se desprende que la razón expuesta por el contratista es válida, pues su cumplimiento se encuentra supeditado a la disponibilidad del proveedor que en el caso particular que nos ocupa expuso debidamente el motivo de su atraso. En razón a ello, se deduce que las razones esgrimidas tanto por la firma Guaindupar S.A. como por los Fiscales del Contrato son válidas para dar curso favorable a la petición.

El art 63 de la Ley N°2051/03: *De Contrataciones Públicas y sus modificaciones* en su parte pertinente preceptúa que: "*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*

Se destaca que la modificación, objeto de la Adenda no surge por motivos que guarden relación con precios, anticipos, especificaciones, sino más bien al cambio de la marca de un ítem que fue fabricado en forma discontinua como también la prórroga de 81 (ochenta y uno) días, tal como lo ratifica el importador oficial. El cambio en la marca del ítem no trae de ninguna manera aparejada la modificación de precios, ya que el mismo se mantiene de la forma prevista en el Contrato y no puede ser interpretada como una condición que otorgue ventajas al Contratista.

Salvo mejor parecer de la Superioridad, le saludo atentamente.

Félix Rodrigo García
ENCARGADO DE DESPACHO
UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTOS DE CONTRATOS

Foliado del 01 al 58, inclusive ésta providencia.